

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/49
10 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Situación en Timor oriental

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1	3
I. INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL CON RESPECTO A LA CUESTION DE TIMOR ORIENTAL	2 - 7	3
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON TIMOR ORIENTAL	8 - 12	4
A. Medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	8	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. B. Medidas adoptadas por el Relator Especial (<u>cont.</u>) sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	9 - 10	5
C. Medidas adoptadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura	11 - 12	5
<u>Anexos</u>		
I. Información proporcionada por el Gobierno de Indonesia		7
II. Información proporcionada por el Gobierno de Portugal		9
III. Información proporcionada por fuentes no gubernamentales ...		16

INTRODUCCION

1. En el 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente hizo una declaración el 4 de marzo de 1992 anunciando lo que se había acordado por consenso sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental (véase E/CN.4/1992/84, párr. 457). En esa declaración, la Comisión, entre cosas, alentó al Secretario General a continuar sus buenos oficios con miras a lograr una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor oriental. La Comisión también pidió al Secretario General que siguiera vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Timor oriental y mantuviera informada a la Comisión en su 49° período de sesiones. El presente informe se ha elaborado en respuesta a las peticiones contenidas en la declaración mencionada.

I. INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL CON RESPECTO A LA CUESTION DE TIMOR ORIENTAL

2. A raíz del nombramiento del Sr. S. Amos Wako a principios de febrero de 1992 como Enviado Especial del Secretario General para realizar consultas con el Gobierno de Indonesia y obtener aclaraciones sobre los trágicos acontecimientos ocurridos en Dili, Timor oriental, el 12 de noviembre de 1991, el Sr. Wako visitó Indonesia y Timor oriental del 9 al 14 de febrero de 1992. Presentó su informe al Secretario General el 19 de febrero de 1992. El 24 de marzo de 1992 se transmitieron al Gobierno de Indonesia las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Sr. Wako.

3. Entre febrero y diciembre de 1992, el Secretario General se entrevistó en cinco ocasiones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, Sr. Ali Alatas, en febrero, septiembre y diciembre en Nueva York, en abril en Beijing y en septiembre en Yakarta. En cada una de esas ocasiones, el Secretario General abordó la situación de los derechos humanos en Timor oriental, haciendo referencia en particular al violento y trágico incidente que se había producido en el cementerio de Santa Cruz en Dili y a los acontecimientos posteriores, y más recientemente a la situación del dirigente detenido del FRETILIN, Sr. José (Xanana) Gusmao.

4. El Sr. Alatas ha mantenido informado al Secretario General en esas reuniones y mediante cartas que envió en diferentes ocasiones de la reacción de su Gobierno a las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Sr. Wako y de las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con el incidente del 12 de noviembre de 1991. El Sr. Alatas ha transmitido, entre otras cosas, el informe completo de la Comisión Nacional de Investigación del incidente de Dili y una copia de la declaración del Jefe de Estado Mayor del Ejército sobre las conclusiones a que había llegado el Consejo Militar de Honor y las medidas adoptadas contra algunos miembros de las fuerzas armadas en relación con ese incidente. También ha mantenido informado al Secretario General sobre los avances logrados en la localización de personas que se habían dado por desaparecidas a raíz de los disparos efectuados en el cementerio de Santa Cruz y sobre el enjuiciamiento de los civiles procesados en relación con ese incidente.

5. El Secretario General ha examinado en repetidas ocasiones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia la posibilidad de enviar una misión complementaria de la primera visita del Sr. Wako. Aunque todavía no se ha fijado fecha para esa visita, Indonesia ha aceptado la idea en principio y ha prometido proponer una fecha.

6. Desde el arresto del Sr. Xanana Gusmao cerca de Dili el 20 de noviembre de 1992, el Secretario General ha mantenido bajo examen la situación del dirigente detenido del FRETILIN. Poco después de ese arresto, el Secretario General pidió a las autoridades indonesias que aseguraran que se diera al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso inmediato al prisionero. El Secretario General examinó también esa cuestión con el Ministro de Relaciones Exteriores en la reunión que celebraron en Nueva York en diciembre.

7. Con respecto a la búsqueda de una solución global a la cuestión de Timor oriental, el Secretario General, sobre la base de sus consultas al máximo nivel con los Gobiernos de Indonesia y de Portugal, así como de las conversaciones mantenidas a lo largo de varios meses en Nueva York entre funcionarios superiores de las Naciones Unidas y los respectivos embajadores de esos dos países, decidió invitar a los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países a celebrar consultas oficiosas bajo sus auspicios y sin condiciones previas. Esas conversaciones oficiosas se celebraron en Nueva York el 26 de septiembre; en ellas se trataron asuntos como el formato y las modalidades de reanudación de las conversaciones encaminadas a encontrar una solución duradera a la cuestión de Timor oriental. La primera reunión oficial de los Ministros de Relaciones Exteriores y el Secretario General se celebró también en Nueva York el 17 de diciembre de 1992 y en ella hubo un intercambio franco y sustancial. Las partes han convenido proseguir sus conversaciones el 20 de abril de 1993 en Roma bajo los auspicios del Secretario General. Aunque todavía no se han producido avances importantes en esas conversaciones, el Secretario General reitera una vez más su compromiso de seguir prestando sus buenos oficios a fin de encontrar una solución amplia e internacionalmente aceptable a la cuestión de Timor oriental.

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON TIMOR ORIENTAL

A. Medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

8. La información relativa a las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en relación con Timor oriental se incluye detalladamente en el capítulo II del informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión (véase E/CN.4/1993/25, párrs. 278 a 290). El Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Indonesia un total de 224 casos de desapariciones relacionadas con el incidente que se produjo en el cementerio de Santa Cruz en Dili, Timor oriental. Diecisiete de esos casos se comunicaron el día 10 de diciembre de 1991 mediante el procedimiento de urgencia del Grupo de Trabajo. Este comunicó los 207 casos restantes el 15 de diciembre de 1992. El Gobierno de Indonesia informó al Grupo de Trabajo

que 8 de las 17 personas cuyos casos se habían comunicado el 10 de diciembre de 1991 estaban vivas y gozaban de buena salud y residían en sus domicilios respectivos. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo consideró que esos casos habían quedado aclarados ya que había comunicado la respuesta del Gobierno a sus fuentes y éstas no habían puesto en duda esa respuesta en un período de seis meses.

B. Medidas adoptadas por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

9. La información relativa a las medidas adoptadas por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con Timor oriental se describe detalladamente en el capítulo IV del informe presentado a la Comisión por el Relator Especial (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 348 a 353). En el párrafo 348 del informe se describe el contenido de los telegramas enviados por el Relator Especial al Gobierno a raíz de los incidentes de Dili, solicitando a las autoridades que los investigaran de conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y que aseguraran que las personas identificadas como responsables de las ejecuciones extrajudiciales y de otros actos ilícitos fueran procesadas sin tardanza. El Relator Especial también pidió información sobre las acusaciones de que otro grupo de personas, inclusive testigos de los acontecimientos que se produjeron el 12 de noviembre de 1991, habían sido ejecutadas posteriormente por miembros de los batallones 700 y 744 de la división Hasanuddin del ejército de Indonesia. El Gobierno comunicó al Relator Especial las conclusiones de la Comisión Nacional de Investigación así como información sobre el posterior procesamiento de diez miembros de las fuerzas armadas. En el informe del Relator Especial se reproducen de modo completo las conclusiones de la Comisión Nacional de Investigación.

10. El Relator Especial comunicó asimismo al Gobierno que continuaba preocupado por las acusaciones formuladas de que la composición y los métodos de trabajo de la Comisión Nacional de Investigación eran incompatibles en varios aspectos importantes con los Principios mencionados y de que podía interpretarse que el carácter de los cargos criminales formulados contra las personas procesadas por su participación en esos asesinatos y la duración de las penas impuestas contribuían a crear un clima de impunidad.

C. Medidas adoptadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

11. La información relativa a las medidas adoptadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con Timor oriental se describe detalladamente en el capítulo II del informe presentado por el Relator Especial a la Comisión (véase E/CN.4/1993/26, párrs. 270 a 274). A ese respecto, conviene tener en cuenta el informe del Relator Especial sobre su visita a Indonesia y Timor oriental en noviembre de 1991 (E/CN.4/1992/17/Add.1) y en particular el capítulo III de ese informe, titulado "Visita a Timor oriental".

12. Durante 1992, el Relator Especial comunicó al Gobierno información relativa a varias personas que supuestamente habían sido víctimas de torturas en Timor oriental a raíz de los incidentes de Dili. En su respuesta, el Gobierno afirmó que algunas de las personas mencionadas nunca habían estado detenidas ni habían sido torturadas y que otras habían estado detenidas y posteriormente habían sido puestas en libertad pero no habían sido torturadas. El Relator Especial también envió al Gobierno dos llamamientos urgentes en favor de Xanana Gusmao, que había sido arrestado el 20 de noviembre de 1992, y en favor de algunas otras personas arrestadas en noviembre de 1992 y detenidas en régimen de incomunicación desde su arresto. Por lo que se refiere a Xanana Gusmao, el Gobierno respondió que había recibido un trato humanitario coherente con el derecho indonesio. No se ha recibido respuesta alguna al segundo llamamiento urgente.

ANEXOS

Anexo I

INFORMACION PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO DE INDONESIA

Nota verbal de fecha 29 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas

La nota verbal mencionada, que incluye entre otras cosas anexos relativos al informe preliminar de la Comisión Nacional de Investigación del incidente que se produjo el 12 de noviembre de 1991 en Dili, el documento complementario de ese informe y las conclusiones del Consejo Militar de Honor relativas a dicho incidente, así como las medidas adoptadas, figuran en el documento A/47/240 de la Asamblea General, de fecha 3 de junio de 1992, que se encuentra disponible para su consulta.

Nota verbal de fecha 30 de junio de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en que se comunica información relativa al enjuiciamiento de varios militares en relación con el incidente que se produjo el 12 de noviembre de 1991 en Dili

1. Sobre la base de las conclusiones y recomendaciones del Consejo Militar de Honor establecido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército, se celebró un juicio contra diez militares ante el Tribunal Militar de Denpasar, Bali, del 29 de mayo al 5 de junio de 1992. Esos militares fueron acusados con arreglo al Código Penal Militar de haber cometido violaciones graves de la ética militar y de haber incumplido la disciplina militar, en particular al haber desobedecido órdenes. Los diez militares fueron declarados culpables de los delitos de que se les acusaba y recibieron penas de prisión de 8 a 18 meses. Se incluye en la nota la parte pertinente del comunicado de prensa del Jefe de Estado Mayor de fecha 26 de febrero de 1992 en que se comunican los resultados del Consejo Militar de Honor que figuran en el documento E/CN.4/1992/79, la lista de los militares procesados y las penas a que fueron sentenciados.
2. Los juicios se celebraron en Denpasar en vez de en Dili debido a que todos los acusados habían sido trasladados al Comando Militar de Udayana, Bali.
3. Desde su inicio, y de igual modo que en el caso de los juicios de civiles celebrados por ese incidente, el juicio militar fue público y a él asistieron observadores extranjeros.

"Lista de los diez militares juzgados del 29 de mayo al 5 de junio de 1992

1. Cabo primero L. P. Martin Alau: sentenciado a 17 meses de prisión;
2. Soldado de segunda Alfonso de Jesús: sentenciado a 8 meses de prisión;

3. Soldado de segunda Matheus Maya: sentenciado a 8 meses de prisión;
4. Sargento mayor Udin Syukur: sentenciado a 18 meses de prisión;
5. Sargento mayor P. Saul Meda: sentenciado a 12 meses de prisión;
6. Sargento mayor Aloysius Rani: sentenciado a 14 meses de prisión;
7. Alférez Mursanib: sentenciado a 14 meses de prisión;
8. Alférez John H. Aritonang: sentenciado a 12 meses de prisión;
9. Alférez Edi Sumargo: sentenciado a 12 meses de prisión;
10. Alférez Johanes A. Penpada: sentenciado a 8 meses de prisión."

Carta de fecha 4 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas en que se transmite una carta de fecha 28 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia

"Deseo agradecerle su cartal del 20 de noviembre de 1992 en que mostraba interés por el reciente arresto del Sr. Xanana Gusmao por la fuerzas de seguridad de Indonesia.

Deseo confirmar que, efectivamente, el Sr. Xanana Gusmao fue arrestado en Dili en la mañana del 20 de noviembre por fuerzas de seguridad indonesias que habían recibido información y ayuda de la población local.

En el momento actual se encuentra detenido y está siendo interrogado en relación con el procesamiento a que se le someterá sobre la base del Código Criminal y de la Ley de Procedimiento Criminal de Indonesia. Deseo asegurarle que será juzgado en estricta conformidad con esas leyes, es decir, en juicio público, y que recibirá asistencia jurídica plena. También deseo asegurarle personalmente de que goza de buena salud y que no está siendo maltratado en modo alguno.

En lo que se refiere a la cuestión de que el Comité Internacional de la Cruz Roja pueda entrevistarse con él, tengo el placer de informarle que esa entrevista será permitida en su debido momento de conformidad con los reglamentos vigentes.

(Firmado): Ali Alatas"
[Ministro de Relaciones Exteriores]

Anexo II

INFORMACION PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO DE PORTUGAL

Nota verbal de fecha 5 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una declaración del Gobierno de Portugal formulada en Lisboa el 27 de mayo de 1992 sobre el enjuiciamiento y la condena de naturales de Timor oriental en Yakarta y Dili

"El Gobierno de Portugal señala a la atención de la comunidad internacional los juicios de naturales de Timor oriental detenidos durante la matanza de Santa Cruz en noviembre de 1991. Esos juicios se celebraron sin los requisitos mínimos de imparcialidad y defensa letrada. Dos de los acusados han sido ya condenados a largas penas de prisión. Se aprecia un marcado contraste entre las penas impuestas a las víctimas -acusadas de participar en actividades políticas no violentas en favor de los derechos internacionalmente reconocidos de la población de Timor oriental- y el hecho de que no se impuso ningún castigo importante a los oficiales responsables de ese terrible acto de violencia.

Se acusa a Indonesia de actuar con mala fe ya que violó ostensiblemente las disposiciones de la Declaración adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 1992, que Indonesia había aceptado y suscrito. En este caso, Indonesia ha mostrado una arrogante indiferencia por la condena universal que siguió a la matanza."

Carta de fecha 26 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una declaración del Gobierno de Portugal sobre Timor oriental, formulada en Lisboa el 23 de junio de 1992

"Las recientes condenas impuestas a civiles naturales de Timor oriental presentan de nuevo un ominoso contraste con la indulgencia mostrada hacia los indonesios enjuiciados por su participación en la matanza del 12 de noviembre.

A otros dos civiles de Timor oriental, cuyos juicios en Dili ya han finalizado, se les han impuesto severas condenas de prisión por participar en actividades no violentas relacionadas con la matanza cometida el 12 de noviembre de 1991 por el ejército indonesio en la capital del territorio no autónomo de Timor oriental, ocupado ilegalmente por Indonesia.

Juvenio de Jesus Martins y Felismino da Silva Pereira fueron condenados respectivamente a seis años y a cinco años y ocho meses de prisión supuestamente por haber ayudado a organizar la manifestación que, en esa ocasión, fue bárbaramente reprimida por las tropas indonesias, causando, según informaciones ampliamente difundidas, cuantiosas pérdidas de vidas humanas. En el ínterin, y según datos públicamente divulgados, algunos oficiales de baja graduación del ejército indonesio (dos alféreces, un sargento y tres soldados rasos, estos últimos curiosamente naturales de Timor oriental) fueron

juzgados por un tribunal militar y condenados a penas que oscilaban entre 8 y 18 meses de prisión. Los cargos formulados contra ellos (desobedecer órdenes y causar heridas con la bayoneta) indican claramente que todavía no se ha realizado una investigación seria sobre los verdaderos responsables de una atrocidad que provocó la indignación de todo el mundo. ¿Quién ordenó el tiroteo del cementerio de Santa Cruz? ¿A quiénes incumbe la responsabilidad de que hubiera tantos muertos y heridos? Estas preguntas siguen sin respuesta a pesar de todas las promesas hechas posteriormente por las autoridades indonesias.

Indonesia se comprometió a identificar y castigar a todos los responsables de esa tragedia. Hasta la fecha, su interpretación de ese compromiso se ha traducido en la imposición de severas penas, como las mencionadas anteriormente, a naturales de Timor oriental, que no fueron procesados por actividades violentas sino por organizar manifestaciones pacíficas. Hay una escandalosa e inaceptable discrepancia entre esas penas y las impuestas a miembros del ejército (aunque ocuparan puestos subalternos) que participaron en ese terrible acto de brutalidad.

Evidentemente, Indonesia sigue sin acatar los compromisos que asumió al suscribir el acuerdo convenido por consenso en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que hizo público su Presidente en la declaración que formuló el 4 de marzo de 1992.

El castigo de los autores de esa matanza no sólo se ha traducido en la adopción de medidas ridículas sino que, además, los civiles que la Comisión de Derechos Humanos había pedido que fueran liberados sin demora, han sido condenados.

Esta situación pone de manifiesto que el Gobierno de Indonesia actuó con total cinismo en las negociaciones de la Comisión sobre esta cuestión. También pone de manifiesto el desprecio que muestra Indonesia por los derechos humanos.

Portugal condena firmemente esas acciones y confía en que la comunidad internacional extraerá de ellas las conclusiones apropiadas. Portugal afirma asimismo su plena solidaridad con todos los naturales de Timor oriental condenados a penas injustas e ilegales con objeto de reprimir la lucha que libran para lograr que el pueblo de Timor oriental pueda decidir libremente su futuro político."

Carta de fecha 21 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal, formulada en Lisboa el 2 de julio de 1992, sobre la condena a cadena perpetua de un natural de Timor en Dili

"Portugal ha denunciado reiteradamente el constante cinismo y desdén que Indonesia muestra ante las críticas y las gestiones diplomáticas internacionales. Las autoridades de Yakarta siguen ofreciendo una imagen deplorable al juzgar y condenar a los civiles naturales de Timor detenidos a raíz de la matanza que tuvo lugar el 12 de noviembre de 1992 en el cementerio de Santa Cruz.

Ahora le corresponde a Gregorio da Cunha Saldanha ser condenado a cadena perpetua, acusado de haber sido el principal inspirador y organizador de la manifestación celebrada ese día. Pocos días antes, a Francisco Miranda Branco se le impusieron 15 años. A ninguno se le acusó de haber recurrido a la violencia, y, por consiguiente, como otros manifestantes civiles condenados a largas penas de prisión, ambos deberían ser liberados sin demora, de conformidad con la declaración basada en el consenso formulado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y suscrita por Indonesia.

La condena injusta e ilegal impuesta a Gregorio da Cunha Saldanha demuestra el creciente desprecio de Indonesia por la comunidad internacional. Es evidente que no cabe confiar en las promesas hechas con objeto de mitigar la indignación causada por la matanza, y que las autoridades de Indonesia no tienen ninguna intención de respetar los compromisos asumidos ante la Comisión de Derechos Humanos.

Indonesia sigue reprimiendo cruelmente a los supervivientes de la masacre de Santa Cruz, en tanto que a los soldados, verdaderos responsables del tiroteo, se les han impuesto condenas simbólicas, en particular por la acusación de desobedecer órdenes. La promesa de realizar una investigación de las circunstancias que rodearon la matanza, y de castigar a los responsables, se ha traducido en este grotesco resultado que revela una actitud totalmente carente de buena fe.

El hecho de que Indonesia falte a su palabra no puede pasar inadvertido para quienes hasta la fecha han intentado justificar su aceptación de las promesas del Gobierno de Yakarta y la actitud de colaboración que habría venido demostrando desde la matanza de Santa Cruz".

Nota verbal de fecha 20 de noviembre de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se transmite un comunicado del Gobierno de Portugal en ocasión del aniversario de la matanza de Santa Cruz del 12 de noviembre de 1991.

"La brutal matanza de civiles naturales de Timor perpetrada por las tropas de Indonesia, hace hoy precisamente un año, ha representado un cambio de sentido en la evolución de la cuestión de Timor oriental, como ha podido comprobar el resto del mundo.

A partir del 12 de noviembre, los ocupantes ilegales del Territorio no pueden ya alegar que las denuncias formuladas regularmente -no sólo por Portugal sino también por otros países, organizaciones y autoridades- son meras calumnias y acusaciones infundadas. Por fin, tras más de 15 años de ocupación, durante los cuales se ha recurrido a todos los medios para ocultarla con un telón de aislamiento y de silencio, la cruda realidad de la represión desenfrenada muestra su verdadera cara a la luz del día. La ocupación de Timor oriental, con su cortejo de miles de víctimas, no logró atemorizar a los naturales de Timor, ni les impidió, en particular a los más jóvenes, manifestarse para reclamar sus derechos y libertades elementales. Con el correr del tiempo, la ocupación no se consolidó ni fue aceptada, sino

que reforzó la determinación de quienes la sufrían. Cabe decir que Santa Cruz logró que la comunidad internacional se conmoviera ante el persistente drama de un pequeño pueblo, invadido y subyugado por la fuerza, en un acto intolerable que supone una negación de los principios fundamentales considerados imperativos y universales a finales del siglo XX.

De este modo, el trágico sacrificio de tantos jóvenes no ha sido en vano. Despertó muchas conciencias dormidas, puso en evidencia incoherencias e hipocresías y creó las condiciones que permitieron iniciar una serie de acciones políticas y diplomáticas que, indiscutiblemente, han ofrecido una visión diferente de la cuestión de Timor oriental. La nueva posición que ha adoptado la Comunidad Europea al respecto, la interrupción de la ayuda militar americana a Indonesia, las deliberaciones que se mantienen en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las medidas de solidaridad que se adoptan espontáneamente en favor del país, muestran que la cuestión está finalmente en vías de ser comprendida por la opinión pública mundial en una perspectiva favorable al respeto de los derechos fundamentales de la población de Timor, a la que hay que ofrecer una solución acorde con la realidad.

Lamentablemente, también hay admitir que el hecho de que la comunidad internacional tenga un conocimiento cada vez más amplio de la trágica cuestión de Timor oriental no ha tenido repercusiones satisfactorias en la situación reinante en el territorio.

Cabe subrayar que Indonesia sigue sin mostrar la más mínima intención de poner término a las reiteradas violaciones de los derechos humanos en Timor oriental, como lo demuestran los hechos siguientes: el grotesco contraste que se establece entre las penas simbólicas aplicadas a los responsables de la matanza del cementerio de Santa Cruz y las severas penas de prisión, incluso cadena perpetua, impuestas a los civiles de Timor supervivientes, que no fueron acusados de actos de violencia; la prohibición impuesta a las organizaciones de derechos humanos que han solicitado visitar el territorio; las escandalosas declaraciones del llamado "gobernador" que ha afirmado que habría sido mejor que murieran todos los manifestantes; y las recientes noticias sobre la detención de centenares de personas.

El Gobierno de Portugal señala una vez más a la atención de la comunidad internacional esta persistente situación que constituye un verdadero desafío a valores y a principios considerados universales, tanto en lo relativo a los derechos de los pueblos como a los derechos de las personas. Es preciso impedir a toda costa que se repitan actos de violencia como los registrados el 12 de noviembre de 1991 en Timor oriental, síntoma de un enfrentamiento fundado en la negación de tales derechos. La historia reciente demuestra que el tiempo no consolida las situaciones ilegales impuestas por la fuerza sino que, al contrario, las desgasta.

Por consiguiente, es preciso encontrar una solución negociada y pacífica que pueda poner fin al proceso de descolonización del territorio, respetando plenamente su identidad cultural y religiosa y los derechos legítimos de su población, incluida la libre elección de su destino político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones previamente aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad al respecto."

Nota verbal de fecha 25 de noviembre de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se transmite un comunicado del 20 de octubre de 1992 sobre la detención de Xanana Gusmao

"Según noticias muy recientes, las autoridades indonesias, que ocupan ilegalmente el territorio de Timor oriental, han capturado esta mañana en Dili al dirigente de la resistencia de Timor, Xanana Gusmao.

Xanana Gusmao, por su valor y tenacidad en la lucha constante que ha librado, pese a graves peligros y en circunstancias adversas, simboliza la determinación del pueblo de Timor oriental a oponerse a la brutal ocupación de Indonesia.

El Gobierno de Portugal pide a la comunidad internacional que actúe con la mayor celeridad posible para obtener la liberación y garantizar la integridad física de Xanana Gusmao y asegurar que las autoridades indonesias respeten plenamente sus derechos humanos.

Portugal reafirma su determinación de seguir adoptando medidas para defender los derechos y libertades del pueblo de Timor oriental, incluida la libre elección de su destino político, que siempre se le ha negado, y sin los cuales será imposible poner término a la situación intolerable que reina en Timor oriental."

Carta de fecha 2 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal tras la aparición de Xanana Gusmao en una película difundida por la televisión de Indonesia

"Ante la notoria incoherencia de los comentarios hechos recientemente por Xanana Gusmao en la televisión de Indonesia, habida cuenta de la posición de resistencia a la ocupación de Timor oriental que ha asumido durante muchos años, estamos sumamente preocupados por su actual situación, ya que todos los datos dan a entender que sin duda está siendo víctima de amenazas y agresiones contra su persona, su familia y sus compañeros.

Por consiguiente, el Gobierno de Portugal hace un llamamiento a las Naciones Unidas, la comunidad internacional y, en especial, al Comité Internacional de la Cruz Roja para que traten de poner término inmediatamente a una situación que constituye una violación de los derechos humanos más fundamentales."

Nota verbal de fecha 1º de febrero de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se transmite un memorándum sobre la situación en Timor oriental, de fecha 12 de agosto de 1992.

El contenido del memorándum mencionado anteriormente se resume en los párrafos 72 a 77 del documento E/CN.4/Sub.2/1992/SR.19 de 21 de agosto de 1992, disponible para su consulta.

Nota verbal de fecha 2 de febrero de 1993 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se transmite un comunicado del 30 de enero de 1993 sobre el juicio de Xanana Gusmao, dirigente de la resistencia de Timor

"Diversas autoridades indonesias han formulado algunas declaraciones ambiguas e incoherentes respecto del juicio de Xanana Gusmao, dirigente de la resistencia de Timor. Se ha comunicado que el juicio comenzará el 1º de febrero en Dili, capital de Timor oriental, territorio no autónomo bajo administración portuguesa, ocupado ilegalmente por Indonesia.

El Gobierno de Portugal desea poner de relieve el hecho de que Xanana Gusmao será juzgado por una Potencia ocupante que, desde su invasión militar del territorio, ha ejercido una represión brutal y ha violado sistemáticamente los derechos humanos más fundamentales en un intento de eliminar toda oposición a su régimen ilegal. Ese régimen ha sido impuesto no sólo desafiando los principios y fundamentos del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas sino también infringiendo directamente las resoluciones sobre Timor oriental aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Ahora Xanana Gusmao está siendo enjuiciado por hacer frente a esta situación política impuesta por la fuerza que niega totalmente el derecho a la libre determinación de la población de Timor oriental. Al enjuiciar a Xanana Gusmao el régimen indonesio actúa al margen del derecho internacional ya que no tiene autoridad jurídica, política ni moral para hacerlo.

Timor oriental es un territorio ocupado militarmente, y en el plano internacional no se reconoce que Indonesia tenga autoridad legítima alguna en ese lugar. En esas circunstancias, el juicio de Xanana Gusmao y, de celebrarse, el de otros naturales de Timor detenidos actualmente por las autoridades, se inscriben plenamente en el marco de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, en especial del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Indonesia tiene la obligación formal de acatar ese Convenio.

El Convenio se aplica independientemente de la legalidad o ilegalidad de la ocupación del territorio por Indonesia. De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (aplicable a Timor oriental en virtud de su artículo 2), Xanana Gusmao tiene en particular derecho a ser juzgado de conformidad con la ley vigente en el momento de la ocupación; el acusado tiene derecho a ser juzgado en un proceso imparcial, a estar representado por un abogado de su elección que pueda preparar y presentar sin impedimentos la defensa (contando incluso con la autorización para visitar al acusado); el acusado tiene derecho a ser inmediatamente informado de las acusaciones que se le imputan; tiene derecho a disponer de los servicios de un intérprete no debe ser objeto de presiones físicas ni psicológicas y no está obligado a confesar su culpabilidad. Estos son tan sólo algunos de sus derechos más pertinentes,

aparte del respeto debido a la vida humana y a la integridad física, al honor y la dignidad personales, al derecho a no ser sometido a tortura, malos tratos o tratos degradantes ni a otras formas de coacción física o psicológica.

No obstante, es evidente que Indonesia tiene el propósito de aplicar su propia legislación penal, incluida su genérica ley contra la subversión, que Indonesia convino en revocar ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Con excepción de una única visita organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de algunas entrevistas ante las cámaras de televisión con fines propagandísticos, se ha mantenido al prisionero incomunicado. Al parecer no se le ha permitido elegir libremente a un abogado: se le ha asignado un defensor de oficio que no habla ningún idioma que el prisionero comprenda y del que se dice que ha tenido tratos profesionales con la policía. Las autoridades han formulado algunas declaraciones contradictorias sobre los cargos que se imputarán al prisionero, y, a pesar de que nadie ha podido comunicarse con Xanana Gusmao, se le ha obligado ya a hacer una confesión pública en circunstancias degradantes para su honor y dignidad personales.

Portugal protesta firmemente contra el juicio de Xanana Gusmao que, además de ser ilegal, obviamente no se realizará en circunstancias que garanticen su imparcialidad y objetividad. Se corre el riesgo que el juicio acabe siendo una confusa farsa destinada a convencer a la opinión mundial de que la anexión por la fuerza de Timor oriental por Indonesia es actualmente un hecho consumado, despojando a la población de Timor de su legítimo derecho a la libre determinación."

Anexo III

INFORMACION PROPORCIONADA POR FUENTES NO GUBERNAMENTALES

Durante el período abarcado por el presente informe (marzo de 1992 a enero de 1993) la Secretaría siguió recibiendo abundante material relativo a la situación en Timor oriental. Dicho material fue proporcionado por organizaciones no gubernamentales internacionales, grupos indonesios de derechos humanos y grupos que trabajaban concretamente en el tema de los derechos humanos en Timor oriental, que en la mayoría de los casos tenían su sede en Portugal. La Secretaría también recibió decenas de peticiones de personas de diferentes países que se solicitaban la liberación de presos políticos en Timor oriental y, en particular, la puesta en libertad de Xanana Gusmao.

A continuación se presenta un resumen de las denuncias contenidas en ese material y referidas al período abarcado por el presente informe. Cabe destacar que, de todas las organizaciones y los grupos que han proporcionado a la Secretaría material pertinente durante dicho período, Amnistía Internacional es la única que lo ha hecho en forma consecuyente y periódica. Por ende, el resumen se preparó principalmente sobre la base del material proporcionado por dicha organización. De todos modos, en las partes B y C del resumen se ha recogido información proporcionada por otras organizaciones o grupos y no mencionada en ninguna de las publicaciones de Amnistía Internacional.

A. Información proporcionada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

Durante el período abarcado por el presente informe, Amnistía Internacional presentó los siguientes documentos: "Indonesia/Timor oriental: Fernando de Araujo, prisionero de conciencia, mayo de 1992"; "Indonesia/Timor oriental: la supresión del disenso, julio de 1992" y "Timor oriental: de conformidad con la ley. Declaración formulada ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, julio de 1992". Además, entre el 23 de noviembre y el 18 de diciembre de 1992, la Secretaría recibió nueve publicaciones tituladas Amnesty International - Urgent Action, en que aparecía una lista de personas presuntamente detenidas y/o desaparecidas con posterioridad a la detención de Xanana Gusmao. El siguiente resumen se elaboró sobre la base de información contenida en los informes y publicaciones antes mencionados.

En la declaración formulada por Amnistía Internacional ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en julio de 1992 se denunció que con posterioridad a los incidentes de Dili, los militares intensificaron la intimidación de la población de Timor oriental; muchos sospechosos de activismo político, entre ellos jóvenes y sacerdotes católicos, fueron encarcelados o recibieron amenazas de muerte y palizas. Los militares registraron los hogares que se sospechaba albergaban a activistas pro independentistas, y sus miembros fueron víctimas de amenazas violentas.

A modo de ejemplo, se afirmó que en marzo de 1992 tres personas -Felismina dos Santos Conceiçao, Alfonso Rangel y Amarao de Araujo- fueron condenados, en virtud del artículo 122 del Código Penal, a penas de entre dos y cinco años de cárcel por "actividades contrarias a los intereses nacionales". Los habían acusado de robar cuatro documentos militares "secretos" -que, según Amnistía Internacional, eran informes de violaciones de los derechos humanos- y "enviarlos a miembros de los movimientos de resistencia en el extranjero" (que, según las fuentes, eran integrantes de una delegación parlamentaria portuguesa).

En mayo de 1992, Amnistía Internacional proporcionó nuevos detalles sobre algunos de los civiles de Timor oriental detenidos después de los incidentes de Dili:

- El 25 de mayo de 1992, se condenó a Fernando de Araujo a nueve años de cárcel por "socavar el Gobierno indonesio y humillar a la nación ante la comunidad internacional". Se describió a Araujo como miembro fundador y dirigente de "Renetil", organización estudiantil que, según las fuentes, se opone pacíficamente a la integración de Timor oriental en Indonesia. Lo acusaron de organizar una manifestación en Yakarta el 19 de noviembre de 1991 para protestar contra las matanzas y palizas del cementerio de Santa Cruz, en Dili.
- El 26 de mayo de 1992, un tribunal de Yakarta condenó a Joao Freitas da Camara por subversión y lo sentenció a diez años de cárcel por organizar una protesta contra la matanza de Santa Cruz.
- Domingos Barreto y Vingito da Silva Guterres, acusados de insultar públicamente al Gobierno indonesio durante la protesta en Yakarta, también fueron condenados en mayo a penas de seis meses y cuatro años y medio de cárcel, respectivamente. Habían sido acusados de violar los artículos 154 y 155 del Código Penal, donde se tipifica el delito de "expresar sentimientos de hostilidad, odio o desprecio hacia el Gobierno indonesio".
- Además de las cuatro personas antes mencionadas, condenadas por subversión u otros delitos relacionados con la matanza de Santa Cruz, la fuente proporcionó una lista de personas que aún se encuentran detenidas en Yakarta y en Timor oriental en relación con los mismos incidentes. En Yakarta, se acusó a una persona de expresar públicamente su hostilidad hacia el Gobierno y el juicio aún continúa, mientras que otras 17 están en "libertad condicional, pero sus circunstancias actuales no son claras". En Timor oriental se acusó a dos personas de subversión y a seis de expresar públicamente su hostilidad hacia el Gobierno. En la fecha de la publicación (mayo de 1992) no se conocían el fallo ni la pena correspondiente. Se indicaba que otras 24 personas estaban "presuntamente detenidas fuera de Dili, para recibir "orientación mental".

Según Amnistía Internacional, informes recibidos de Timor oriental en junio 1992 señalaban los escasos progresos logrados por los militares en la investigación del paradero de las 90 personas oficialmente consideradas "desaparecidas" a raíz de la matanza de Santa Cruz. Además, se informó de que algunos residentes habían dicho que se habían enterrado algunos cadáveres en las afueras de Dili y que creían que el ejército se mostraba renuente a abrir las tumbas porque el número de muertos era muy superior al oficialmente anunciado.

Respecto de la práctica de la tortura y los malos tratos de los presuntos opositores políticos, Amnistía Internacional informó en julio de 1992 que en Timor oriental se seguía aplicando un sistema de detenciones breves, torturas y malos tratos. Se habría obligado a algunos presuntos activistas políticos, incluidos sacerdotes católicos, a desnudarse para ser golpeados y pateados; se afirma que se profirieron amenazas de muerte contra muchos de ellos.

En junio de 1992, Francisco Miranda Branco y Gregorio da Cunha Saldanha, acusados en Dili de subversión por organizar la procesión fúnebre que precedió la matanza de Santa Cruz, fueron condenados a 15 años de cárcel y a cadena perpetua, respectivamente. Además, se dijo que para junio de 1992 tres de las personas detenidas y acusadas de "expresión pública de odio hacia el Gobierno" habían recibido penas de cárcel de seis meses a casi siete años.

El 23 de noviembre de 1992, Amnistía Internacional publicó dos documentos de la serie Urgent Action. En uno de ellos aparecía una lista de 14 personas que presuntamente se contaban entre los centenares de habitantes de Timor oriental detenidos por militares y fuerzas policiales de Indonesia durante el período que precedió a la publicación del documento. Se alegó que muchos de los detenidos antes del aniversario de la matanza de Santa Cruz de noviembre de 1991 por sospecharse que eran opositores al régimen indonesio fueron puestos en libertad una vez interrogados, pero que las 14 personas mencionadas en el documento, y posiblemente muchos otros, habrían quedado detenidos, y las fuentes expresaron temores de que podrían ser víctimas de torturas y malos tratos. Según Amnistía Internacional, dichos temores se basaban en denuncias de que las fuerzas de seguridad indonesias normalmente negaban a los detenidos políticos acceso a los abogados, en violación del propio Código de Procedimiento Penal indonesio (KUHAP, arts. 54 y 55) y que era normal que se prohibiera la entrada de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en los centros de detención hasta que hubieran finalizado los interrogatorios.

El otro documento Urgent Action, publicado el 23 de noviembre de 1992, así como cinco documentos consecutivos de dicha serie de fechas 24, 26 y 30 de noviembre y 4 y 10 de diciembre de 1992, se ocupaban de la detención de Xanana Gusmao y de varias otras personas detenidas al mismo tiempo o poco después. Los detenidos aún no podían recibir visitas del CICR ni de parientes cercanos de Xanana Gusmao, incluidos su hermana, el marido de ésta y dos de sus hijos así como de miembros de la familia Araujo, en cuya vivienda se detuvo a Gusmao. El 4 de diciembre de 1992 Amnistía Internacional denunció que Gusmao y por lo menos 20 de sus parientes y colaboradores cercanos detenidos desde el 20 de noviembre de 1992 (el día de la detención de Gusmao)

permanecían incomunicados y que al menos uno de los detenidos, Jorge Manuel Araujo Serrano, habría muerto a consecuencia de las torturas sufridas mientras se encontraba bajo custodia. Por consiguiente, la fuente reiteró sus temores de que Gusmao y los otros detenidos también hubieran padecido torturas o malos tratos durante los interrogatorios. Además, se alegó que por lo menos dos de las mujeres detenidas en Dili, posiblemente Ligia de Araujo, de 22 años, y Regina Conceiçao Araujo Serrano, de 18, habrían sido violadas por oficiales indonesios frente a sus parientes el 29 de noviembre. Por otra parte, se denunció que, "según fuentes indeterminadas de la sede policial" [en Denpasar, Bali], Xanana Gusmao "ha recibido palizas y lo han torturado con descargas eléctricas, sufriendo graves presiones psicológicas durante los interrogatorios".

El 10 de diciembre de 1992 se afirmó que el Gobierno indonesio había permitido a representantes del CICR visitar el 7 de diciembre de 1992 a Xanana Gusmao en un lugar indeterminado de Yakarta, pero que se seguían prohibiendo las visitas del CICR a por lo menos otras 39 personas, y posiblemente a muchas más, detenidas en Timor oriental desde comienzos de noviembre de 1992 en régimen de incomunicación.

El 4 de diciembre de 1992 Amnistía Internacional publicó una lista de 14 personas que habrían "desaparecido" después de su detención por fuerzas de seguridad indonesias a comienzos de noviembre de 1992. Se creía que otras cinco, detenidas también a mediados de noviembre, estaban detenidas en Dili, pero seguía sin conocerse su paradero exacto y se temía que muchas hubieran "desaparecido".

El 18 de diciembre de 1992, Amnistía Internacional publicó una lista de 25 personas arrestadas a partir de comienzos de noviembre de 1992 en los distritos de Manatuto y Same y en Dili. No se conocía su paradero exacto, pero se creía que estaban recluidas en centros de detención militares de las ciudades de Baucau, Same y Dili. Se afirmaba que corrían el peligro de ser torturadas y sometidas a malos tratos. La fuente añadió que también había denuncias no confirmadas de que el 25 de noviembre de 1992 se había detenido en Dili a 17 parientes de un activista de Timor oriental que vivía en Portugal y se expresó el temor de que también ellos pudieran padecer torturas.

B. Información proporcionada por la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) proporcionó a la Secretaría un informe pormenorizado sobre los juicios de Dili y Yakarta titulado "Tragedia en Timor oriental", de fecha octubre de 1992. La CIJ envió observadores a dichos juicios. Respecto de los procesos de Yakarta, el observador de la CIJ llegó a la conclusión de que básicamente se realizaron de forma adecuada y, salvo una excepción importante, de conformidad con las disposiciones del KUHAP sobre garantías judiciales. "No había pruebas directas de injerencia gubernamental o militar en los procedimientos. Por consiguiente, es difícil evaluar la imparcialidad de los jueces... "No obstante, el barniz del debido respeto de las garantías judiciales no puede utilizarse para ocultar la cruda realidad de las consecuencias que tiene

en Indonesia levantar la voz del disenso respecto a la delicada cuestión de Timor oriental. Cabe destacar que la existencia misma de las leyes antisubversivas y de las denominadas leyes contra quienes promueven el odio, que en ambos casos son resabios de la opresión colonial y de tiempos políticamente menos estables, representa una grave violación de los derechos humanos... No obstante, los juicios y las condenas, en forma conjunta, ponen de manifiesto la voluntad de Indonesia de eliminar el disenso respecto de Timor oriental, sea expresado por otros indonesios o por el resto del mundo, incluso a expensas de los derechos básicos de sus propios ciudadanos".

Con respecto a los juicios de Dili, la CIJ informó de que a uno de sus observadores le había resultado difícil obtener permiso para viajar a Timor oriental y que a otro le rechazaron la solicitud de visado porque se adujo que para el momento en que las autoridades la hubieran tramitado, los juicios habrían concluido. La CIJ llegó a la conclusión de que, en el caso de esos dos observadores, el Gobierno de Indonesia no había respetado ni el espíritu ni la letra de la declaración formulada ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el Presidente el 5 de marzo de 1992, en que, entre otras cosas, instó a las autoridades indonesias a "facilitar el acceso de otras organizaciones humanitarias y organizaciones de derechos humanos a Timor oriental". Después de comparar las penas aplicadas a los miembros de las fuerzas militares que participaron en la matanza, por una parte, y a los ciudadanos de Timor oriental, por otra, en el informe se señala que "los cargos formulados contra los oficiales y soldados por el incidente del 12 de noviembre son a todas luces inadecuados respecto a los delitos cometidos. Además, la relativa insignificancia de los cargos, y sobre todo de las penas, no puede compararse con los cargos formulados y las penas impuestas contra quienes participaron en las manifestaciones o las organizaron. Puede decirse sin temor a equivocarse que en este caso la justicia se ha visto trastocada".

Para terminar, en el informe se señaló lo siguiente:

"Indonesia, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, se ha comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Indonesia ha violado el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al permitir que se utilizara la Ley antisubversiva para juzgar a personas que habían sido acusadas de delitos que no involucraban elemento alguno de violencia, sino que tenían opiniones propias e intentaban expresarlas, así como recibir y difundir información e ideas sobre la libre determinación de Timor oriental.

Indonesia también ha violado el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al permitir que se juzgara en virtud de la Ley antisubversiva a personas que intentaban organizar una manifestación pacífica y que celebraron reuniones para planificarla. El hecho de que en las manifestaciones se produjeran algunos actos de violencia (en Dili, existen pruebas de que la violencia fue claramente provocada por los militares) no parece haber sido ni la culpa ni la intención de los acusados."

C. Información proporcionada por otras fuentes no gubernamentales

Asia Watch publicó un informe titulado "Timor oriental: los juicios militares", de fecha 23 de junio de 1992, en que se describían detalladamente los juicios contra nueve soldados y un policía, ante los tribunales militares o de policía de Bali, por el papel que habían desempeñado en la matanza del cementerio de Santa Cruz. En las conclusiones del informe se decía, entre otras cosas, lo siguiente: "Los juicios militares celebrados dan al Gobierno de Indonesia una apariencia de imparcialidad... Pero la justicia no es lo mismo que la imparcialidad. El hecho de que se realizaran investigaciones y juicios militares representa un avance del Gobierno de Indonesia y debe ser reconocido como tal, pero no se han aclarado realmente los asesinatos y desapariciones que se produjeron el 12 de noviembre de 1992. Ninguna de las personas declaradas culpables a finales de mayo y a principios de junio inició la salva de disparos, ninguna de ellas organizó el enterramiento de los cadáveres o planificó el ocultamiento de la verdad, lo que pone de manifiesto que hubo un factor de espontaneidad. Es difícil no llegar a la conclusión de que los juicios militares fueron un montaje para el consumo internacional, particularmente cuando se han mantenido secretos documentos que podrían arrojar nueva luz sobre los acontecimientos de Dili, como el informe completo de la Comisión Nacional de Investigación y el informe completo del Consejo Militar de Honor". El informe incluye dos apéndices. En el primero figuran los militares que fueron procesados y las penas impuestas, que iban de ocho a 18 meses de prisión, y en el segundo se incluyen los civiles de Timor oriental que fueron procesados, así como las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal (cuando se conocen) y las penas impuestas a los ya sentenciados (siete personas de 18), que iban en la mayoría de los casos de dos años y medio de prisión a cadena perpetua (sólo en un caso el acusado recibió una pena de prisión de menos de un año).

El Foro Indonesio de Derechos Humanos, boletín de la Fundación Indonesia de Asistencia Jurídica (YLBHI), informó en su N° 4/1992 de abril-junio de 1992, acerca de los juicios celebrados en Dili contra ocho jóvenes acusados de subversión por haber organizado la manifestación en el cementerio de Santa Cruz, el 12 de noviembre de 1991, y de los celebrados en Yakarta contra Joao de Freitas Camara y Fernando de Araujo. Representó a algunos de los acusados un equipo de abogados de la Fundación de Asistencia Jurídica y el Colegio Nacional de Abogados de Indonesia (YLBHI-IKADIN). En el boletín se indicó lo siguiente: "... Todos los abogados que integraban el equipo de juristas son abogados de alto nivel, lo que les permite ejercer su profesión en cualquier provincia indonesia. A pesar de la legitimidad del equipo de juristas de la YLBHI y el IKADIN para representar a los ocho ciudadanos de Timor oriental acusados de subversión ante un tribunal de Dili, el juez de esta ciudad afirmó que dicho equipo estaba descalificado porque había omitido obtener permiso del Tribunal Superior de las provincias orientales de Kupang, Timor occidental, para ejercer en Dili. ... El juez de Dili se negó a permitir que el equipo representara a los acusados aduciendo errores de procedimiento y, en su lugar, designó a un abogado de Dili... para que representara a los acusados. Estos se manifestaron en desacuerdo con esta decisión del juez. Según el Código de Procedimiento Penal indonesio, el acusado tiene derecho a elegir a su abogado. Sin embargo, habiendo prohibido al equipo de la YLBHI y el IKADIN realizar su trabajo, el juez de Dili afirmó que según la ley se

debía designar a un abogado sustituto, con o sin el consentimiento de los acusados. No cabe duda de que la prohibición del juez de Dili de que el equipo de la YLBHI y el IKADIN representara a los acusados viola los derechos que reconoce a éstos el artículo 55 del Código de Procedimiento Penal (KUHAP), donde se afirma que: "... el acusado tendrá derecho a elegir a su asesor jurídico". Como protesta por la decisión del juez que violaba los derechos de los acusados, el Director de la YLBHI pidió a la Corte Suprema de Indonesia que corrigiera el error del juez de Dili. La Corte aceptó lo solicitado por la YLBHI y envió un telegrama en que ordenaba al juez del tribunal de Dili que reconociera al equipo de la YLBHI y el IKADIN y le permitiera representar a los acusados ante el tribunal de Dili, en Timor oriental..."

El 16 de mayo de 1992 una organización denominada "La paz es posible en el Timor oriental - Asociación ecuménica", con sede en Lisboa, Portugal, proporcionó a la Secretaría una lista de 234 personas que presuntamente habían desaparecido después de la matanza de Santa Cruz de noviembre de 1991. Respecto de 52 de estas personas, una fuente informó que los indicios sobre si estaban muertos o habían desaparecido eran contradictorios.
